



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0557-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortíz.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	19 de agosto de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de agosto de 2020.
7. Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Incluir dentro de los planes de estudio mecanismos alternativos de evaluación y acreditación de educación a distancia, autodidacta o impartida en el hogar de todos los niveles educativos, para situaciones de emergencia sanitaria o desastre.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN
<p>Artículo 29. ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. Los contenidos a los que se refiere el artículo 30 de esta Ley, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, y</p> <p>VI. Los elementos que permitan la orientación integral del educando establecidos en el artículo 18 de este ordenamiento.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Artículo 145. La Secretaría, por acuerdo de su titular, podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan</p>	<p>ÚNICO. – Se reforman las fracciones V, VI y se adiciona una fracción VII al artículo 29 y se adiciona un párrafo segundo recorriéndose el actual del artículo 145 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:</p> <p>I. A IV. ...</p> <p>V. Los contenidos a los que se refiere el artículo 30 de esta Ley, de acuerdo con el tipo y nivel educativo;</p> <p>VI. Los elementos que permitan la orientación integral del educando establecidos en el artículo 18 de este ordenamiento, y</p> <p>VII. Los mecanismos y procesos de acreditación a distancia en situaciones de emergencia sanitaria o desastre.</p> <p>Artículo 145. ...</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

constancias, certificados, diplomas o títulos a quienes acrediten los conocimientos parciales respectivos a determinado grado escolar de educación básica o terminales que correspondan a cierto nivel educativo, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos.

No tiene correlativo

...

La persona titular de la Secretaría acordará a más tardar 15 días posteriores a la publicación de una declaratoria de emergencia sanitaria o desastre en el Diario Oficial de la Federación, los acuerdos necesarios para establecer mecanismos alternativos de evaluación y acreditación de educación a distancia, autodidacta o impartida en el hogar de todos los niveles educativos o, una acreditación global.

...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Educación Pública emitirá los ajustes al reglamento a más tardar en 30 días.

TERCERO. – Una vez publicado el Decreto en el Diario Oficial de la Federación la Secretaría de Educación Pública suscribirá los acuerdos necesarios señalados en el artículo 145 para garantizar la evaluación y acreditación correspondientes al ciclo escolar 2020-



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

	<p>2021 en consideración a los efectos causados por la emergencia sanitaria publicada en Diario Oficial de la Federación con fecha 23 de marzo de 2020 y durante la vigencia de la misma.</p>
--	---

MSV